

REPUBLICA DEL ECUADOR



**GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LLACAO**

**Administración del Arq. Walter Leonardo Quito Peralta
Presidente del Gad Parroquial de Llacao**

PUBLICACIÓN

**REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y
ADMINISTRACION DE LOS CMENTERIOS DE LA PARROQUIA
LLACAO ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE LLACAO.**

Llacao, a los 29 días del mes de febrero del 2024 No.-001

Dirección: Parroquia Llacao – Parque central.

Telf.: (07) 409-8665

Página Web: www.gadllacao.gob.ec/azuay/

E-mail: gadpllacao@hotmail.com

Paginas: Dieciséis fojas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO.

CONSIDERANDO:

Qué; la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 267, reconocen el derecho que tienen los Gobiernos Parroquiales Rurales para que en el ámbito de sus competencias y territorios y haciendo uso de sus facultades emitan acuerdos y resoluciones.

Qué; en el artículo 417 del COOTAD expone que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Qué; el art. 270 de la Constitución de la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad."

Qué; el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que: "El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos."

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables."

Qué; el Art. 301 de la Constitución de la República, dispone que: "Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones..."

Qué; el Art. 5 del COOTAD, establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria..."

Qué; el Art. 63, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que le corresponden."





Qué; el art. 67 del COOTAD, faculta: "a la junta parroquial le corresponde:

- a. - Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme éste código; .. "

Qué; el art. 8 del COOTAD, determina que "En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales."

Por las consideraciones que anteceden, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:

**REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE
LOS CEMENTERIOS DE LA PARROQUIA LLACAO ADMINISTRADOS POR EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
LLACAO.**

**TÍTULO I
OBJETO, DEFINICIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**

CAPÍTULO 1

Art. 1.-Objeto. – El presente reglamento tiene por objeto regular la planificación, organización, dirección y control de los servicios de los cementerios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural de Llacao, y que forman parte de los bienes públicos y servicios a ser administrados y prestados por el GAD parroquial de Llacao, de acuerdo con disposiciones del presente reglamento y la ley.

Art. 2.-Administración. - La Administración la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de LLACAO a través del presidente(a), o su delegado(a) el Administrador(a), secretario(a) tesorero(a) el o la auxiliar de servicios generales a fin de coordinar en los aspectos administrativos, legales y de higiene en función de la planificación, organización, integración y control.

El Administrador podrá ser removido en caso de existir irregularidades en sus funciones, para lo cual en sesión ordinaria o extraordinaria del GAD parroquial rural de Llacao podrá llevar a efecto la resolución pertinente.

Art. 3.-Los cementerios son lugares destinados exclusivamente a la ubicación póstuma de cadáveres y restos humanos que allí se inhuman, por lo tanto, los cementerios constituyen propiedad del GAD parroquial rural de Llacao, bienes afectados al servicio:





público y como tal se encuentra bajo la administración y control del Gobierno Parroquial a través del ejecutivo o su delegado(a), el Administrador(a), secretario(a) tesorero(a) y/o auxiliar de servicios generales.

Art. 4.- Las disposiciones de este Reglamento serán de orden público y de cumplimiento obligatorio para toda la ciudadanía domiciliada en la parroquia Llacao. Además, deberán sujetarse a las leyes sanitarias vigentes y no se hará ninguna construcción, reconstrucción, ampliación o adecuación sin previa autorización del presidente o la presidente del Gobierno Parroquial por parte de cualquier otra entidad pública, privada o de intervención particular.

Art. 5.-Definiciones. – De las definiciones para la aplicación del presente reglamento:

Bóveda. - Es una construcción dedicada a recibir un cuerpo íntegro, dentro de su correspondiente ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un gran número de ellos;

Nicho. - Es una construcción de menor tamaño, adecuado para albergar únicamente restos óseos y/o cenizas;

Túmulos. - Es un montón de tierra y piedras levantado sobre una tumba o varias.

El Osario. - Lugar en los cementerios destinado a reunir los huesos de seres humanos que Sacan de las sepulturas.

Exhumación: procedimiento mediante el cual se extrae un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas del lugar donde fue enterrado.

Fetos humanos: Son considerados como el producto de la fecundación desde la octava semana de embarazo hasta el final de la vida intrauterina.

Inhumación: Es la acción de enterrar cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas y osamentas humanas.

Campo Santo: Terreno destinado a enterrar cadáveres.

TÍTULO II DE LOS SERVICIOS PRINCIPALES, HORARIOS, DEL CATASTRO DE UNIDADES DE SEPULTAMIENTO

CAPÍTULO 1

DE LOS SERVICIOS PRINCIPALES.

Art. 6.-Servicios Principales. – El Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural de Llacao brindara en los cementerios, los siguientes servicios principales:





1. inhumación de cadáveres, cenizas, fetos y restos de partes humanas.
2. Reutilización de unidades propias de enterramiento.
3. Exhumaciones de cadáveres, restos y cenizas humanas.
4. Utilización temporal de bóvedas.
5. Servicios de Utilización Indefinida de nichos.

Art. 7.-Inhumación de Bóvedas. – Se la realizará en una construcción dedicada a recibir un cuerpo dentro de su ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un gran número de cubículos, los mismos que estarán debidamente individualizados desde el piso de manera ascendente, solo de manera temporal; " conforme certificado de defunción expedido por una de las oficinas del Registro Civil del lugar donde se produjo el deceso, además copia de cédula de identidad del fallecido(a) y copia de cédula de identidad y certificado de votación del familiar directo que será responsable de la unidad de sepultamiento frente al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao; documentos que deberán ser entregados en secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao.

Art. 8.-Inhumación de Nichos. – Se la realizará de manera perpetua en una construcción de menor tamaño, adecuado para recibir únicamente a restos de seres humanos en estado óseo como máximo de dos osamentas por nicho, luego de que han permanecido el tiempo establecido por el presente reglamento y las normas de salud vigentes, cremados, cuerpos de niños y niñas menores de 1 año, partes de cuerpos y fetos humanos.

Esta perpetuidad se conservará siempre y cuando se mantenga los restos humanos para quien fue adquirido el nicho. Caso contrario volverá a su estado anterior y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao, estará en la facultad de volverlo a enajenar.

Art. 9.- Exhumación en túmulos. - Únicamente se realizarán exhumaciones de los túmulos, para proceder a colocar los restos en nichos.

Art. 10.- Inhumación en osarios. - Quienes pueden ocupar el Osario del Cementerio del Centro Parroquial:

- a. Pueden ser ocupados por restos de seres humanos que no tienen familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b. Restos óseos de seres humanos que por algún motivo han sido olvidados y no se encuentran a sus familiares por consanguinidad y afinidad, luego de haber sido notificado mediante la prensa y medios digitales o de otros medios como la iglesia, y/o dirigentes comunitarios.
- c. También incumplimiento de pago por más de cuatro años consecutivos, después del último contrato celebrado; con su respectiva notificación a la persona que suscribió el contrato o en su defecto un familiar el cual tendrá 30 días plazo de acuerdo al Art. 15, 16, 17, 18 y Art. 40 de este reglamento.
- d. Podrán también ser utilizadas por fetos que estuvieron en formación, previo a la solicitud por escrito al Presidente(a) o su delegado(a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Llacao, quien autorizara y comunicara al Administrador(a) del cementerio para que coordine la ubicación en el Osario, si los padres así lo disponen y no tendrá costo alguno. El oficio en breves rasgos





constará las causas de la interrupción del niño(a), si tienen un respaldo médico deberán adjuntarlo.

Art. 11.- Forma de traslado de los restos al osario. - Los restos se deberán trasladar en dos fundas en una de papel y una plástica normada por el Ministerio de Salud Pública para este efecto y estos deberán contar con datos de identificación del difunto.

CAPÍTULO 2 DE LOS HORARIOS

Art. 12.- Los cementerios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao, permanecerá abierto al público, desde las 08h00 a 13h00 y de 14h00 a 17h00, miércoles a domingo; salvo inhumaciones comunes debidamente programados y casos emergentes por orden judicial.

Art. 13.- Los días festivos que se requiera abrir el cementerio se atenderá en horario especial para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao comunicará con cuarenta y ocho horas de anticipación, mediante medios electrónicos de la institución, también mediante comunicados escritos que se ubicarán en la cartelera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao, y en los cementerios respectivos.

CAPÍTULO 3 DEL CATASTRO DE UNIDADES DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao, a través del Administrador(a) y/o secretario (a) tesorero(a), mantendrán un catastro de unidades de sepultamiento el mismo que deberá ser actualizado, inmediatamente a la inhumación o exhumación de un cadáver, en coordinación con el o la auxiliar de servicios generales; quienes facilitarán todos los datos e información para la actualización.

TÍTULO III DE LAS RECAUDACIONES, SUS FORMAS, DEL ARRIENDO DE BÓVEDAS Y NICHOS, DEL PROCEDIMIENTO Y RENOVACIÓN DEL ARRIENDO DE BÓVEDAS Y NICHOS, EXENCIONES Y DESTINO DE LOS VALORES RECAUDADOS.

CAPÍTULO 1 DE LAS RECAUDACIONES.

Art. 15.- Las recaudaciones serán las provenientes del arriendo de bóvedas y del derecho de uso a perpetuidad de los nichos y de otros servicios que brinden los cementerios.

Art. 16.- El arriendo de bóvedas se efectuará por un periodo de cuatro años y se recaudará una tasa del veinte y cinco por ciento de una remuneración básica unificada





del trabajador en general vigente al año de recaudación, porcentaje que se ajustara de acuerdo a la remodelación y readecuaciones del cementerio.

En el caso de no renovarla o retirar los restos de acuerdo al artículo 19 de este mismo reglamento, cancelará la parte proporcional del valor del contrato por el tiempo de retraso más los recargos de ley.

Los rubros a recaudarse se efectuarán por el valor que dispone la resolución y/o reglamento en el momento en que se ha generado la obligación.

Art.17.- Para acceder a la utilización de un nicho se cancelará el ochenta por ciento de la remuneración básica unificada vigente al año de recaudación, y; tendrá derecho de uso a perpetuidad. El porcentaje se ajustara de acuerdo a la remodelación y readecuaciones del cementerio parroquial.

CAPÍTULO 2

FORMAS DE RECAUDACIÓN.

Art.18.- Los valores a recaudarse, por los conceptos "definidos en el Título III, Capítulo I del presente reglamento, deberán ser cancelados por parte de los usuarios al contado y al inicio de cada periodo de petición del servicio a dotar por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Llaqa.

La gestión de pago se realizará en la oficina del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llaqa en la oficina de secretaría-tesorería, previa emisión del contrato o comprobante de ingreso y factura correspondiente. El pago al que se hace alusión será depositado en el término de 24 horas.

CAPITULO 3

DEL PROCEDIMIENTO DE ARRENDAMIENTO DE BÓVEDAS, NICHOS; Y RENOVACIÓN DE ARRENDAMIENTO.

Art. 19.- A las personas que soliciten el arrendamiento de bóvedas y nichos de los cementerios, cancelarán en la tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llaqa, en donde obtendrán la factura, contrato y el comprobante de ingreso que se presentaran al momento de la inhumación previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Art 20. - El arrendamiento de las bóvedas puede renovarse por un periodo no mayor a cuatro años y el pago será el mismo que reza en el art.16 de este reglamento.

CAPITULO 4

DESTINO DE LOS VALORES RECAUDADOS.





Art. 21.- Los destinos de los valores financieros ingresados y provenientes de la recaudación por concepto de la tasa de uso y ocupación de bóvedas y nichos públicos, y las demás tasas que se recauden por este concepto, serán destinados el cuarenta por ciento para gasto corriente, y el sesenta por ciento para gasto de inversión.

TITULO IV.

DE LAS INUMACIONES Y EXHUMACIONES

CAPITULO 1

DE LAS INHUMACIONES.

Art.22.- Un cadáver será sepultado en cuanto sea conducido al cementerio, y su ingreso será controlado por el o la responsable del indicado lugar, salvo de que haya orden judicial para la práctica de alguna diligencia legal, en cuyo caso se deberá esperar el dictamen de las autoridades competentes.

Cadáveres que no estén formalizados, refrigerados o embalsamados, no podrán mantenerse insepultos por más de setenta y dos (72) horas. En los casos en los cuales por procesos de putrefacción se hayan hecho presentes, la inhumación se realizará inmediatamente, a excepción de muerte violenta o sospechosa.

Art.23.- Para que un cadáver pueda ser sepultado es requisito legal que los deudos o delegados entreguen el certificado de defunción expedido por el registro civil del lugar donde se produjo el deceso, copia de la factura de pago del servicio, además copia de la cédula de identidad del fallecido o cualquier otro documento que lo identifique y copia de la cédula de identidad del familiar directo que será responsable de la unidad de sepultamiento frente al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacac, documentos que deben ser entregados en secretaría.

El familiar responsable del fallecido, frente al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacac, deberá colocar una identificación en la bóveda del difunto inmediatamente después de la inhumación.

Art. 24.- Las inhumaciones se lo realizaran en horas hábiles de 08h00 a 17h00; incluidos días feriados previa coordinación con el Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial de Llacac.

Art.26.- Se podrá inhumar un cadáver en días no laborables o feriados, para lo cual se entregará al Administrador(a), y/o auxiliar de servicios generales del cementerio, una copia de la hoja estadística del INEC debidamente certificada y con la entrega y suscripción de un acta compromiso entre el familiar directo y el Gobierno Parroquial, para la entrega posterior de la documentación requerida, los deudos realizarán el trámite de ley en el primer día hábil laborable después de realizada la inhumación.

Art.27.- Para el caso de inhumación de cadáveres, cuyo fallecimiento hubiere ocurrido en otro país, se entregará en secretaria del Gobierno Parroquial, además de los requisitos establecidos en el artículo veinte y tres, lo siguiente:





- a. Permiso sanitario expedido por el Jefe Provincial de Salud, Director del Centro de Salud, o Director del Sub Centro de Salud, quienes autorizarán el traslado del cadáver.
- b. Certificado de la inscripción de defunción debidamente otorgado por el consulado del Ecuador en la ciudad y país en donde ocurrió el fallecimiento.
- c. Certificado Sanitario Internacional que autoriza el traslado del cadáver al Ecuador.

Art.28.- Podrán ser inhumados los miembros superiores o inferiores amputados mediante la entrega de:

- a. Certificado médico del profesional que intervino en la amputación debidamente controlado y autorizado por el centro hospitalario correspondiente.
- b. Pago de la tasa por la inhumación, para la ocupación de la unidad de sepultamiento en uso temporal o a perpetuidad.

Art. 29.- Una vez que se cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, el presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llaçao o su delegado(a), comunicará al Administrador(a) que se ha emitido la respectiva orden de inhumación, la misma que será expedida en base a la información consignada en el certificado de defunción conferido por una de las oficinas del registro civil, documento que se registrará en los archivos correspondientes del Gobierno Parroquial.

Art. 30.- En caso de epidemias, pandemias, calamidad pública o desastres naturales, las inhumaciones se realizarán en fosa común.

Art. 31.- Si se comprobare que se ha producido el ingreso clandestino de un cadáver o feto, el o la Administrador(a), y/o auxiliar de servicios generales del cementerio, denunciará inmediatamente ante la respectiva autoridad competente; el Gobierno Parroquial iniciará las respectivas investigaciones con el objetivo de determinar si el ingreso clandestino del cadáver o feto tubo o no la colaboración del encargado o encargada del cementerio, con el objetivo de imponer la respectiva sanción, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales de la que haya lugar.

CAPITULO 2

DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS INHUMACIONES.

Art. 32.- Una vez extendida la orden de inhumación que contendrá la bóveda asignada el o la encargada del cementerio preparará la unidad de sepultamiento de modo que, al momento previsto para el ingreso del cadáver, se proporcione una atención eficiente.

Art 33.- Los restos serán trasladados al cementerio en ataúd o umas de madera, metal u otros que reúnan las condiciones sanitarias debidas y tendrán en el sector correspondiente en la parte superior del cuerpo, una compuerta que pueda abrirse, para que en el caso que sea necesario se compruebe la identificación de los difuntos o





difuntas. Solo en caso debidamente certificado por autoridades competentes, las compuertas y/o urnas serán selladas.

CAPITULO 3

DE LAS EXHUMACIONES.

Art.34.- La exhumación de los cadáveres por regla general no podrá realizarse sino luego de transcurridos por lo menos cinco años desde la fecha de inhumación y que los interesados en este trámite hayan cumplido con los requisitos y disposiciones de este reglamento; y no podrán solicitar devolución del pago de arriendo por el período que falta por cumplirse.

La unidad de sepultamiento pasará a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao.

Se excluyen de la regla general las exhumaciones que deberán realizarse por necesidad científica, o esclarecimiento de la causa de muerte y en general de todas aquellas que se dispongan judicialmente. La evacuación de tales diligencias en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de salud y al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao, a fin que tomen las precauciones necesarias que permiten salvaguardar la salud de las personas que participen en la diligencia o diligencias y de la población en general.

Art. 35.- Cuando amerite se realizará la exhumación del cadáver a petición de los deudos con fines de traslado a otro campo santo o cambio de bóveda o nicho dentro del mismo cementerio, para lo cual uno de los familiares consanguíneos hasta el cuarto grado del fallecido y en segundo grado de afinidad deben solicitar y autorizar por escrito la orden de exhumación y justificar la calidad de familiares con la presentación de los documentos de ley, la partida integra de nacimiento del fallecido y la partida de defunción.

En caso de no existir familiares consanguíneos o afines, el solicitante presentará una declaración juramentada de la falta de existencia de familiares consanguíneos o afines, haciéndose responsable por la exhumación de los restos, exonerando de cualquier responsabilidad al Gobierno Parroquial de Llacao.

En estos dos casos se deberá acreditar también lo siguiente:

- a. Certificado de haber cancelado los derechos del túmulo, bóveda o nicho, del campo santo en donde será trasladado y sepultado.
- b. Comprobante de estar al día en sus obligaciones económicas, otorgado por secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao.
- c. Las demás que la ley exige.

Art.36.- En caso de traslado de restos a otros cementerios o a otros lugares de la Republica de Ecuador o del exterior, el interesado gestionará el permiso en la dirección provincial de salud, el certificado del cementerio donde se depositarán los restos en el que se indique que el fallecido cuenta con una unidad de sepultamiento y los requisitos indicados en el artículo precedente.





Art. 37.- Cuando se solicite exhumar un cadáver para el traslado al osario general se requiere la autorización escrita de los herederos y de no existir estos, la declaración juramentada sobre la inexistencia de familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

De no acercarse ninguna persona que se haga responsable de los restos que reposen en una bóveda luego de haber cumplido el plazo para el cual se contrató el uso, pese haber sido notificados por publicaciones mediante medios electrónicos y comunicaciones físicas, se procederá a notificar por la prensa y se actuará en consecuencia conforme determina el presente Reglamento.

Art. 38.- Las personas que intervengan en la parte operativa de la exhumación de cadáveres deberán estar previstas de todos los elementos de protección personal para resguardar su salud y su integridad, previa coordinación con el personal del Ministerio de Salud Pública y del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao.

Art. 39- El secretario(a) tesorero(a) en coordinación con el Administrador(a) y el o la auxiliar de servicios generales, encargada de los cementerios sentara en acta las exhumaciones que se realicen en los cementerios, con la constancia de la entrega de lápida y apliques, documento que llevará las firmas del familiar del difunto y del secretario(a) tesorero(a); en caso de ser pertinente se hará constar el permiso de la dirección de salud, cuando los restos van a ser trasladados fuera del cementerio.

CAPITULO 4

DE LAS EXHUMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO.

Art. 40.- Una vez que ha fenecido el plazo de arriendo de bóveda se podrá realizar la exhumación por incumplimiento en el pago de las tasas establecidas en el presente reglamento, para lo cual él o la Administrador(a) realizará las gestiones para la notificación del vencimiento del periodo de arriendo, por los medios que le sean posibles realizar, si en el transcurso de tres meses no se acercaren los familiares o deudos, el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao; dispondrá el traslado de los restos aún deposito temporal con su respectiva identificación hasta por un tiempo de tres meses, luego de lo cual se trasladaran definitivamente al osario general.

Art. 41.- En las exhumaciones dispuestas por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao, y que hace relación el artículo precedente, se observará el siguiente procedimiento:

- a. Listado de bóvedas a ser exhumadas entregadas por el Administrador(a), en coordinación con el o la auxiliar de servicios generales de los cementerios de la parroquia Llacao y administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao y autorizado por Ejecutivo parroquial.
- b. El presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao o su delegado(a) coordinará el lugar, día, hora y fecha de depósito de los restos exhumados por el plazo de noventa días, para lo cual el





- presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao designara una comisión en la que necesariamente deberá estar la secretaria o secretario tesorero(a) y el o la auxiliar de servicios generales de los cementerios de la parroquia Llacao y un vocal.
- c. Una vez transcurrido los noventa días de depositados los restos, el Administrador(a) en coordinación de él o la auxiliar de servicios generales de los cementerios de la parroquia Llacao, solicitará por escrito al presidente o presidenta del Gobierno Parroquial el traslado de los mismos al osario general en las condiciones establecidas en el artículo precedente y se levantará un acta sobre el traslado con la firma de los intervinientes.

TITULO V.

DE LAS PROHIBICIONES.

Art. 42.- Se prohíbe llevar consigo los restos humanos los implementos y/o accesorios con los que fue sepultada una persona, fuera del cementerio, excepto para alguna celebración de orden espiritual, para tal propósito deberán solicitarlo por escrito con la anticipación de cuarenta y ocho horas; él o la encargada del cementerio deberá custodiar los restos y velar por la integridad de los mismos hasta que sean colocados nuevamente en el lugar que corresponde.

Art. 43.- Con la finalidad de mantener el correcto orden administrativo y ornato del cementerio se prohíbe:

- a. Ingreso de vehículos particulares sin permiso de la administración.
- b. Introducir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de droga o sustancias estupefacientes prohibido por las leyes, salvo las costumbres ancestrales.
- c. Ingreso de personas en estado etílico o que hayan ingerido sustancias estupefacientes o que adopten conducta escandalosa.
- d. Causar daño en las instalaciones del cementerio.
- e. Practica de negocios en el interior del cementerio.
- f. Ingreso de alimentos, así como de vendedores ambulantes.
- g. Colocación de Propaganda ajena al Gobierno Parroquial.
- h. Ingreso de animales.
- i. Realización de trabajos particulares que no cuenten con la autorización del Gobierno Parroquial.
- j. Retirar flores frescas de los jardines y de las unidades de sepultamiento
- k. Ingreso de personas que porten armas de fuego y/o corto punzantes.
- l. Apertura de cualquier tipo de unidad de sepultamiento que no haya sido previamente autorizada por la administración.





**TITULO VI
DE LA ADMINISTRACIÓN.**

CAPITULO 1

**OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO**

Art. 44.- Son obligaciones del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao o su delegado(a), las siguientes:

- a. Controlar, vigilar y cuidar que se le de mantenimiento oportuno a las instalaciones de cementerio.
- b. De considerar necesario acudir a las exhumaciones y verificar que se cumpla con traslado conforme se autorizó.
- c. Realizar el catastro conforme lo determina el presente reglamento.
- d. Otorgar permisos para la colocación de lápidas sepulcrales previo cumplimiento de los requisitos determinados en este Reglamento.
- e. Llevar un registro de los procesos de inhumaciones y exhumaciones, en el que constará los datos que refiere el presente reglamento.
- f. Llevar inventario de los bienes de propiedad de los cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao
- g. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contempladas en este reglamento y la ley.

Art.45.- El Administrador(a) de los cementerios de la parroquia Llacao, a más de las obligaciones y deberes constantes en este reglamento, tendrá las siguientes:

- a. Cumplir y controlar lo estipulado en este reglamento.
- b. Ejecutar las disposiciones del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao

Art. 46.- Él o la auxiliar de servicios generales de los cementerios de la parroquia Llacao, a más de ser el custodio de los deberes y obligaciones constantes en este reglamento, tendrá las siguientes:

- a. Mantener vigilado los cementerios a fin de salvaguardar la integridad de todas las sepulturas conforme el horario de trabajo asignado.
- b. Cuidar la limpieza y mantenimiento del interior de los cementerios de la parroquia Llacao que sean administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao.
- c. Comunicar novedades al presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao o a su delegado(a) y/o al Administrador(a) de los cementerios de la parroquia Llacao.
- d. Mantener el inventario actualizado de los bienes de los cementerios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao y de las disposiciones emanadas del ejecutivo parroquial.





TITULO VII.

DE LAS SANCIONES

Art. 47.- A los ciudadanos que contravinieran las disposiciones de este reglamento, serán sancionadas de acuerdo a la normativa legal vigente y en la justicia ordinaria, no obstante, al infractor se le impondrá una multa del quince por ciento de la remuneración básica del trabajador en general previo informe del responsable o delegado del cuidado del cementerio respetando el debido proceso y respetando el principio constitucional de contradicción, para lo cual se observara:

- a. El ejecutivo notificará con el hecho generador de la multa al supuesto infractor.
- b. El supuesto responsable, tendrá el término de cuarenta y ocho horas luego haber recibido la notificación con un extracto de la supuesta infracción para presentar descargos.
- c. El ejecutivo resolverá dentro del término de cinco días.
- d. Esto sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, si el caso amerita. El supuesto infractor podrá recurrir del fallo ante las autoridades correspondientes.

Art. 48.- Serán consideradas infracciones:

- a. Las inhumaciones de los cadáveres sin cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y las leyes sanitarias vigentes de la República del Ecuador.
- b. La profanación ocurrida en cualquier forma dentro del cementerio.
- c. Profanar una tumba o sacar del cementerio los restos mortales y/o sus implementos, materias o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin autorización correspondiente.
- d. Los daños, leves o graves que causaren en las instalaciones del cementerio, sin perjuicio de indemnizaciones a que hubiere lugar.
- e. La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones en lápidas.
- f. Incinerar las prendas con las que se encontraba el difunto.
- g. Faltar de palabra u obra al responsable o delegado de los procesos y/o administración del cementerio.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - OTORGAMIENTO DE UNA UNIDAD DE SEPULTAMIENTO GRATUITA

SEGUNDA-DE LOS VISANTES.

Los visitantes que acudan al cementerio deberán comportarse con el debido respeto al camposanto y para tal efecto no se permitirá ningún acto directo o indirecto que pueda suponer profanación del recinto, procediéndose a la expulsión del cementerio al infractor.

TERCERA. -CELEBRACIONES PERMITIDAS:

Salvo las celebraciones contrarias a la moral, en los cementerios podrán realizarse actos rituales, Misa o Culto, previa autorización del responsable del Ejecutivo o su delegado respetando las costumbres propias del lugar.

CUARTA. - CASO NO PREVISTO:

En todos los procedimientos y aspectos no previstos en este reglamento se aplicarán las disposiciones legales vigentes en la República del Ecuador.

QUINTA. - Todo tipo de construcción, adecuación, remodelación u cualquiera intervención de infraestructura física en el cementerio será de responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao.

SEXTA. - El presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao de considerarlo, podrá coordinar las actividades de mantenimiento con los presidentes o presidentas de los Comités de Desarrollo Barrial o Comunitario.

Para la construcción de nuevos cementerios, se observará la normativa que se encuentre vigente o se expida por parte de las autoridades competentes.

SÉPTIMA. - Se prohíbe inhumación de restos mortales de más de una persona en una misma bóveda.

OCTAVA. - El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao, tiene la obligación cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento, los empleados y demás servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao, tienen que observar y sujetarse a las disposiciones del mismo.

NOVENA. - Los casos imprevistos, así como las dudas que se presentaren respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en este reglamento, serán resueltos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao en sesión ordinaria o extraordinaria.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - El secretario(a)- tesorera(o) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao, en forma coordinada con el Administrador(a) o su delegado(a), el o la auxiliar de servicios generales del cementerio del Gobierno Parroquial en un plazo de noventa días elaborará el catastro de unidades de sepultamiento, dando cumplimiento estricto al Título II, Capítulo III, del presente reglamento.

SEGUNDA: Los porcentajes fijados en el presente reglamento serán aplicados en todos los pagos a efectuarse a partir de la vigencia del presente reglamento e inclusive de aquellos servicios prestados en años anteriores.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. - Quedan derogados expresamente los reglamentos, acuerdos o resoluciones anteriores relacionadas a la materia que haya en vigencia.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. - La presente reforma al reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao.

SEGUNDA. - La presente reforma al Reglamento será aplicable desde su aprobación y se basará en el principio de irretroactividad.

Razón: Siento como tal que a los el dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres, en sesión ordinaria se aprobó el presente reglamento en segundo debate con el voto de los vocales los señores ARQ. QUITO PERALTA WALTER LEONARDO, SRA. ANA FABIOLA QUIZHPI QUIZHPI; ABG CARLOS FERNANDO CONTRERAS GUZHÑAY; SRA MIRIAM AZUCENA LLIVISACA LLIVISACA; ROSA DOLORES CABRERA CARDENAS; norma que entrará en vigencia luego de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao.

Dado y firmado en dieciocho fojas, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao, 26 de Septiembre del 2023.

CERTIFICA:

Arq. Quito Peralta Walter Leonardo.
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
DE LLACAO.



Ing. Erika Paola Mora Alvarado.
SECRETARÍA- TESORERA GAD DE LLACAO.

